Puerto Madryn, septiembre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**<Persona 1> c/ <Persona 2> y Otros S/ cumplimiento de contrato - Ley 24.240"** Expte. Nº 274 del Año 2025, venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. 95/24), por haber interpuesto el día 19/06/25 recurso de apelación, la demandada <Persona 2> S.A. contra la Sentencia Definitiva registrada como Nº 67/25.

I. Encontrándose a disposición de la parte los presentes autos a los fines de expresar agravios, la demandada no ha hecho uso de esa facultad, pese a encontrarse debidamente notificada (20/08/25), tal como le impone el art. 262 del CPCC.

II. De las constancias de autos surge que la demandada -debidamente notificadas el día 20/08/25- no ha cumplido con la carga de presentar el escrito de expresión de agravios al que hace referencia el art. 262 CPCC, adquiriendo operatividad el art. 259 del referido cuerpo normativo, el que prescribe que ante tal circunstancia el Tribunal declarará desierto el remedio procesal interpuesto.

Consecuentemente, transcurrido el plazo previsto para expresar agravios corresponde declarar desierto el recurso concedido, ello por cuanto "...*el mismo no fue fundamentado, lo que acarrea indefectiblemente la aludida sanción*…" (CCC Resistencia, sala IV, 10/8/2007, LLLitoral 2007 (noviembre) 1097-IMP 2007-23,2228).

En el mismo sentido se ha dicho que "...*la concesión del recurso produce la apertura de la segunda instancia y la falta de presentación del agravio produce su*

deserción…" (SCBA 14/3/95, LLBA 1995, 584 AR/JUR/3501/1995; idem CNCiv. Sala F 6/5/02, LL 2002-E 747 - DJ 2002-3, 351, AR/JUR/4016/2002; Sala B, 1998/04/21, LL 1998-E 381).

Por lo expuesto precedentemente y no habiendo cumplido la recurrente con la manda del art. 262 CPCC, corresponde declarar la deserción del recurso de apelación interpuesto el día 19/06/25 contra la sentencia definitiva de la instancia anterior.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación, incoado el día 19/06/25 contra la sentencia definitiva registrada como N° 67/25.

2) REGÍSTRESE, notifíquese, firme devuélvanse.

Registrada bajo N° /2025 SIC.